

UNA HACIENDA COMUNAL INDÍGENA EN LA NUEVA ESPAÑA: SANTA ANA ARAGÓN

Delfina LÓPEZ SARRELANGUE
*Universidad Nacional Autónoma de México **

EN LA HISTORIA de la propiedad agraria latinoamericana la hacienda de Santa Ana Aragón, perteneciente a los bienes comunales de la parcialidad de Santiago Tlatelolco de la ciudad de México, teje una trama de excepciones o, si se quiere, de combinaciones del régimen de la hacienda y el de los bienes de comunidad.

Éste tuvo orígenes muy remotos. Poco tiempo después de la conquista española trezaronse en discusiones y alegatos las ciudades de españoles y los particulares con los pueblos de indios y con sus caciques y los barrios para probar sus respectivos derechos a la propiedad de las tierras. Pretendiendo hacer valer una prerrogativa de primitivos dueños, los indios presentaron mapas y códices cuyo trazo arrancaba —según su dicho— de la época de la gentilidad. Muchos de esos testimonios eran evidentemente falsos; pero la Real Audiencia con sorprendente frecuencia reconoció su validez, legitimando, en esta forma, el dominio de los naturales.

Una de tales sentencias, que sancionó cierta donación atribuida al rey Cuauhtémoc, vino a ser, en el siglo xviii, el fundamento y la raíz de los bienes comunales de la parcialidad de Santiago Tlatelolco. Para entonces eran numerosos los pueblos que poseían, con una antigüedad de siglo

* Ponencia sometida al XXXIX Congreso Internacional de Americanistas (Vancouver, 1979). Es una síntesis de mi investigación sobre los bienes comunales de la parcialidad de Santiago Tlatelolco de la ciudad de México.

y medio, diversos bienes destinados a la utilidad del común; los hubo también de mísera o nula dotación o de formación tardía. Entre todos, adquiere relevancia el caso de la parcialidad de Santiago, que reviste aspectos de gran importancia por su singularidad.

Primeramente es de notarse la dilatada extensión en tierras y aguas que abarcaban los bienes de comunidad de Santiago Tlatelolco, y no precisamente porque así lo hubiera determinado el fallo mencionado de la Real Audiencia. Más bien se debió a que la parcialidad violó flagrantemente en su propio provecho las condiciones que se le habían impuesto para conservar el beneficio. Por encima de los términos en que estaba concebido el auto del tribunal, los indios de Santiago hicieron prevalecer los límites y las medidas, mucho más vastas, fijados en los títulos del antiguo rey.

En segundo lugar, es preciso considerar que los bienes comunales de la parcialidad de Santiago se constituyeron mediando el despojo que de una porción de sus ejidos sufrió la ciudad de México. Ésta fue no sólo preterida por la audiencia de México, como si fuera una advenediza, sino también condenada por el Consejo de Indias a permanecer callada para siempre en este asunto. Hay aquí un claro ejemplo de inversión del orden usual que favorecía a las ciudades y villas españolas a expensas de las comunidades indígenas, con el agravante de que la ciudad derrotada era la principal, la más ilustre y de mayores poderes en la Nueva España, y la parte vencedora una simple parcialidad de ella, relativamente pobre y poblada por indios —mejor dicho, casi despoblada.

En lo que se refiere a la ciudad de México las consecuencias del despojo se manifestaron a lo largo de más de un siglo en críticas, quejas, murmuraciones y aun desaires a los indios de Tlatelolco, que patentizaban el rencor y resentimiento de la ciudad, más enconado todavía por cuanto que otros pueblos y barrios que le estaban sujetos le invadieron sus ejidos en diversos rumbos y fueron, también, amparados en los tribunales. Para la parcialidad, el éxito

de sus reclamos tuvo un significado de variadas implicaciones y enorme trascendencia.

Desde luego, sus bienes comunales le proporcionaron pingües beneficios económicos. Sin ningún género de duda, la parcialidad fue la comunidad más rica de la Nueva España, la única comprometida en una empresa agrícola-ganadera propia hasta entonces de los hacendados españoles. Así pues, compartió algunos de los privilegios de éstos con los concedidos a las comunidades indígenas. Las arcas de la parcialidad se fueron hinchando, y ya desde las últimas décadas del siglo xviii le permitieron funcionar como accionista bancario, prestamista y benefactor del público y de los altos magistrados. Tales actividades la colocaban simultáneamente en una posición social muy estimable que reforzaba las expresiones oficiales de reconocimiento y gratitud de la Corona.

Por sí misma, la institución de los bienes comunales (unida intimamente a la de las cajas de comunidad), por su carácter privilegiado y a pesar de sus vicios y fallas, confirió a los indios una gran fuerza de cohesión. Las circunstancias en que Santiago adquirió sus bienes reanimaron la conciencia de su propio valer. Practicamente se le había expedido una declaratoria de su supremacía con respecto a los demás vecinos de la capital, cabe decir, del virreinato de la Nueva España, y la parcialidad captó el alcance y el significado de este hecho. Así pues, si en un principio atribuía la donación de las tierras al deseo del último rey mexica de auxiliar a los tlatelolca en sus necesidades, con el tiempo, ya consumada la independencia de México, aseguraría que Cuauhtémoc había querido "dar una prueba de su afecto a los restos de los intrépidos defensores de Tlatelolco, que combatieron hasta el último extremo defendiendo la independencia del imperio mexicano":¹ oportuno argumento que subrayaría su calidad de esforzados guerreros

¹ AMM, *Parcialidades*, 3575, exp. 40, f. 1. Véanse las explicaciones sobre siglas y referencias al final de este artículo.

ante unos invasores extranjeros. Y esta conciencia explicaría el comportamiento insolente y soberbio de los gobernadores indígenas de la parcialidad, no sólo en abierto desafío a la ciudad de México sino aun frente a otros magistrados de la real corona.²

Una particularidad muy interesante de la parcialidad puede apreciarse en el estatus de los gañanes de la que fue hacienda de su propiedad: Santa Ana Aragón. Todos los gañanes eran indios de los barrios y pueblos de la parcialidad de Santiago, quienes desempeñaban las labores a que la ley los constreñía para beneficio de su comunidad (la labranza de una sementera de diez varas cuadradas). Pero por esta tarea, que los demás indios desempeñaban gratuitamente, los santiaguinos recibían un salario doble, y trabajaban sólo por tandas que duraban una semana. Y para redondear este cuadro privilegiado hay que agregar que no estaban sujetos a las órdenes despóticas de mestizos, negros o españoles, sino directamente a las de sus propias autoridades, controladas, a su vez, por el Juzgado General de Naturales.

Otra discrepancia, ésta en el marco del manejo de los bienes de comunidad, se revela en la participación del cabildo indígena. A los gobernadores de la parcialidad de Santiago correspondió un número muy elevado de responsabilidades y, sin embargo, se les mantuvo, en términos generales, sujetos al buen orden, la puntualidad y la correcta aplicación de los fondos comunales. Ciertamente, algunos pretendieron introducir abusos, pero las oportunas denuncias de alcaldes o regidores y la eficaz intervención del Juzgado de Indios harían abortar la mayor parte de los intentos de defraudación en tal forma que, excepto en breves períodos, las arcas de Santiago mantuvieron su opulencia por décadas. Y aquí reside en gran parte el porqué de este régimen de excepción: la jurisdicción privativa sobre los bienes de comunidad concedida al virrey y al Juzgado, que-

² Cf. LÓPEZ SARRELANGUE, 1956.

nes, actuando con el mayor celo, aseguraron en favor de Santiago el despliegue de actividades de un apretado grupo de funcionarios: el asesor, el abogado, el procurador y el escribano, a más del apoderado de la parcialidad y del administrador de sus bienes.

Esto, externamente. En lo concerniente al proceso de organización, desarrollo y funcionamiento de la hacienda de Santa Ana Aragón, destaca un hecho inusitado: el de que se conservó a salvo de las agresiones de las autoridades civiles, de las congregaciones religiosas y de otros hacendados. Tampoco se menciona que hubiera enfrentado problemas de escasez de mano de obra ni que hubiese tenido necesidad de acudir a los préstamos hipotecarios, excepto el intento de un arrendador. Otras características más nos autorizan a calificarla como un caso singular en la historia de las estructuras agrarias latinoamericanas.

LOS ORÍGENES

En la cuenca de México, al oeste de la laguna de Tetz-coco, el último grupo nahuatlaco se asentó en una isla en la que consolidó todos sus sueños y sus esperanzas. Allí llegó a su término la dolorosa peregrinación y allí se inició una cadena de penalidades sin cuento. La isla, a la que se nombró Tenochtitlan-México, pertenecía al señorío de Azcapotzalco. Logró su autonomía; pero en 1392 se produjo una escisión, de resultas de la cual un grupo fue a asentarse a otra isletilla que emergía hacia el norte: la de Tlatelolco. De acuerdo con unos anales,³ los tenochca cedieron a los tlatelolca las márgenes de la laguna de Tetz-coco y poco después ambos pueblos se repartieron fraternalmente los derechos de pesca en todo el septentrión, hasta un cerrito que con posterioridad sería conocido como el Peñón de los Baños, rumbo al oriente.⁴ A Tlatelolco cupo en suerte la

³ BARLOW, 1948, cita de la p. 20.

⁴ *Cédula de Cuauhtemotzin*, 1943, pp. 17, 32.

porción occidental, según un documento fechado en 1431 que —así rezaba— habían autorizado Cuauhtlahtoa, el tercer cacique tlatelolca, e Itzcoatl, señor de Tenochtitlan.

Pronto aprovechó Tlatelolco esta adquisición labrando unas lengüetillas de tierra, por cuya causa se desató la guerra con los tenochca.⁵ Con todo, el convenio debió haber quedado vigente, pues al despuntar el siglo xvi las tierras fueron objeto de una cuidadosa medición.⁶

Dos años después de su derrota frente a los españoles, Cuauhtémoc, el último monarca de Tenochtitlan y, también, señor de los tlatelolca, hizo donación exclusiva a éstos de los derechos de pesca en la laguna. No sólo eso. También de sus márgenes y de las aguas y las ciénagas que comprendía el área oriental hasta el mismo Peñón. El regalo se consignó muy prolijamente en un mapa y una pintura, los que, según se aseguraba, Cuauhtémoc en persona había ordenado hacer.⁷ Para entonces Tenochtitlan y Tlatelolco eran consideradas parcialidades, pobladas por indios, de la ciudad de México; la primera con el nombre cristiano de San Juan y la segunda con el de Santiago, ambas con sus correspondientes apelativos indígenas.

Transcurrió más de un siglo y Santiago se mantuvo en un completo silencio sobre la donación del rey. No fue sino hasta mediado el siglo xvii cuando presentó su primera reclamación, pero sólo respecto de unas tierras llamadas Nepantla, en las inmediaciones del santuario de Nuestra Señora de Guadalupe.⁸ Y en 1704 exhibió ante el tribunal de la Real Audiencia el documento alusorio, ya traducido al castellano. Pasado otro par de años la parcialidad fue amparada en sus pretensiones de propiedad y, con este motivo, se midieron las tierras con todas las solemnidades de rigor.⁹ En

⁵ RENDÓN, 1952, pp. 19-25.

⁶ AGI, *Audiencia de México*, 791, f. 66v.

⁷ *Cédula de Cuauhtemotzin*, 1943, p. 17.

⁸ *Sumisa representación*, p. 26.

⁹ AGI, *Audiencia de México*, 791, ff. 6v, 50-51v.

1713 la audiencia la puso en posesión de ellas repetidas veces.¹⁰

Al lado de Tlatelolco crecía, vigorosamente, la principal ciudad de la Nueva España: la muy noble y muy leal ciudad de México, cabeza y metrópoli del virreinato. Por ser tal, el ayuntamiento de México le señaló sus ejidos en 1528,¹¹ confirmados por los oidores Juan de Salmerón en 1531, Francisco de Loayza en 1537 y los doctores Ceinos y Villalobos en 1563.¹² En 1539 el emperador Carlos V le concedió quince leguas para pastos comunes de sus vecinos.¹³ Estas tierras coincidían, por el norte, con las que la parcialidad de Santiago habría de reclamar. Un año antes ya la ciudad se había visto obligada a hacer un llamamiento a “los señores indios de México y Tlatelolco” para que quitaran las sementeras que habían labrado en la extensión ejidal,¹⁴ la cual fue demarcada entonces con varias mojoneras que se renovaron en 1608. Nuevos actos de posesión se verificaron en 1690 y en 1708.¹⁵

Resulta en verdad sorprendente que estos episodios se desarrollaran sucesivamente a nombre de la ciudad de México y de su parcialidad sin que los tribunales advirtieran la irregularidad del procedimiento y sin que uno u otro de los contendientes tomara plena conciencia de la total contradicción de tales actos de lanzamiento y de posesión. La ciudad de México aseguraría después que las investiduras dadas a Tlatelolco habían sido sin su notificación ni conocimiento, lo que se puede juzgar, por lo menos, dudoso, si se repara en que en una de ellas el propio procurador de la ciudad y el teniente de Guadalupe, que ella nombraba,

¹⁰ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 7, ff. 22, 109, 111v, 117v.

¹¹ AMM, *Parcialidades*, 3575, exp. 51, f. 7.

¹² BUTX, *Latin American Mss.*, MM 272, f. 4.

¹³ AMM, *Parcialidades*, 3575, exp. 51, f. 7.

¹⁴ Acta de 24 abr. 1534, en *Actas de cabildo*, 1889-1916.

¹⁵ AGI, *Audiencia de México*, 791, ff. 32, 81-85. En BUTX, *Latin American Mss.*, MM 272, ff. 6, 57, 172, se señalan los años de 1691 y 1707.

habían estado presentes sin oponer la menor contradicción. En cuanto a Santiago, su gobernador había declarado, públicamente y bajo juramento, en otra ocasión, que las tierras se encontraban dentro de los ejidos y términos de la ciudad. Por su parte, los indios de la parcialidad ayudaron personalmente a colocar las señales de la ciudad durante un acto en el que, por cierto, fueron expulsados de unos terrerillos que ocupaban.¹⁶

Cuando, por fin, la ciudad se despabiló completamente los naturales habían cobrado bríos. Si ella argüía que el único derecho de sus contrincantes era la concesión que el ayuntamiento les había otorgado en 1703 sobre una cuchilla de tierra para que allí mantuvieran sus ganados, porque fue año de grandes inundaciones, Santiago replicaba que desde siempre él había puesto en arrendamiento las tierras. Si Santiago mostraba la cédula y el mapa de Cuauhtémoc, la ciudad les negaba autenticidad, acusaba a sus poseedores de simulación y rehusaba admitir cualquier derecho que se remontara a una época anterior a la conquista española. En particular, el último argumento provocó la indignación del juez protector de los indios. "No es más antigua —atajó secamente—, no es más antigua la ciudad que su barrio de Santiago".¹⁷ Era cierto que las tierras propiedad de Santiago eran muy escasas, tanto que se consideraba justo que el pósito los auxiliara con una importante ración de maíz (la mitad del repartido a los indios, salvo la asignación al Hospital Real de Naturales).¹⁸

La ciudad probó suficientemente sus derechos y en 1707 logró que el superintendente de propios, ejidos y pastos públicos reconociera el carácter de ejidos de las tierras en disputa. Santiago apeló a la Real Audiencia y, tras un pleito muy ruidoso, obtuvo en 1713 una ejecutoria por la cual se declaraba que las tierras eran incuestionablemente ejidos

¹⁶ AGI, *Audiencia de México*, 791, ff. 6v, 22.

¹⁷ AMM, *Tierras y ejidos*, 3, exp. 46, f. 2v; AGI, *Audiencia de México*, 791, ff. 6v-7, 10v, 22, 51-52v, 58-68.

¹⁸ Acta de 3 dic. 1584, en *Actas de cabildo*, 1889-1916.

y, como tales, pertenecían a la ciudad, pero que su usufructo correspondía a Santiago, con la expresa prohibición de que las vendiera, las enajenara, las cultivara o se extendiera a otras. La ley lo autorizaba a arrendarlas si mediaba la intervención del juez de naturales.¹⁹

No era previsible que la ciudad acatara este fallo sumisamente. Durante muchos años persistió en la defensa de sus derechos y sólo la abandonó cuando el real Consejo de Indias, a quien había apelado, le impuso perpetuo silencio.²⁰

La cuestión había quedado resuelta en detrimento de los pastos públicos de la capital del virreinato, y ello para favorecer a una reducida porción de vasallos, antiguos enemigos vencidos hacía más de dos centurias por la fuerza de las armas. Otras pérdidas territoriales resintió la ciudad por parte de pueblos y barrios indígenas de las cercanías, que envalentonados con el ejemplo de Santiago invadían sus términos y la humillaban en los tribunales, de modo que no pudo conservar ni un palmo de ejidos por el norte, a pesar de que por este rumbo circulaban todas las recuas y forlones que la comunicaban con Veracruz y tierra adentro. Esa era, por cierto, la causa a la que se atribuía el hecho de que los vecinos de la ciudad comieran poca y mala carne. Por último, las modificaciones ecológicas que provocó, casi desde su formación, la hacienda que surgió en las propiedades de la parcialidad de Santiago expusieron a la ciudad y a algunos barrios a múltiples peligros. La hacienda y sus sementeras, diría un regidor de México ya desde 1714, "nos llevan a la ruina total".²¹

LAS TRES INSTITUCIONES COMUNALES

Uno de los problemas más espinosos en la colonización de la América española fue el reconocimiento del antiguo

¹⁹ AGI, *Audiencia de México*, 791, ff. 100, 121, 125, 136.

²⁰ AMM, *Parcialidades*, 3574, exp. 17, f. 1.

²¹ Acta de 12 feb. 1714, en *Actas de cabildo*, 1889-1916.

derecho de propiedad de las tierras y su repartición a los que carecían de ellas. Cortés legalizó desde muy temprano los títulos de los nobles indígenas del valle de México que se presentaron a reivindicarlas. El procedimiento a seguir fue fijado por la corona a través de una abundante y minuciosa reglamentación.²² Puesto que los nobles y los pueblos precisaban medios para sustentarse, atender a los gastos de las necesidades públicas y pagar los tributos, se les destinó algunos fondos. Así hicieron su aparición las cajas de comunidad.

Fue labor de los primeros religiosos franciscanos casi desde su arribo a la Nueva España la de restaurar, con algunas modificaciones, el tipo de propiedad comunal que rigió en la época prehispánica. Señalaron a los indígenas algunas tierras para su labranza y les impusieron la obligación de concurrir a determinados trabajos para el beneficio común. Tales prácticas fueron autorizadas por Felipe II y conformaron a tres instituciones indígenas estrechamente ligadas entre sí: el tributo llamado de comunidad, los bienes comunales y la caja de comunidad.

El tributo para el común se estableció como una forma de labranza, generalmente de maíz, que en 1582 se fijó en diez brazas cuadradas y luego se conmutó en un real y medio anual en metálico, si bien ambas formas subsistieron hasta 1800 en que se decretó definitivamente la obligación de hacer el entero en efectivo.

A partir de 1552 la Corona estimuló continuamente la integración de los bienes comunales (tierras, molinos, ciénagas, ganado) en aquellos pueblos en donde no existían, "aunque no las necesitasen". Estos bienes se constituyeron por tres vías: mercedes de la corona, donaciones de los nobles indígenas o compras a algunos particulares. Los indios —especialmente los de la ciudad de México— demostraron un apego entrañable a la tierra, cuya defensa jurídica emprendieron y prosiguieron tozudamente y, a veces, hasta por

²² LÓPEZ SARRELANGUE, 1972, pp. 4-7.

períodos muy dilatados. Y, por lo común, no ciertamente impulsados por el interés económico o por el poder o lustre que su posesión podía reportarles, como se advierte desde fechas remotas en que, de ordinario, las arrendaban, las vendían o las abandonaban.

Los excedentes que rendían el tributo de comunidad o el producto de los bienes comunales se custodiaban, convertidos en moneda, en arcas especiales, las cajas de comunidad, que se multiplicaron a lo largo del territorio de la Nueva España. Algunas llegaron a ser muy ricas; las más se paralizaron o se arruinaron porque manos codiciosas las saquearon y pervirtieron sus fines, y en tal grado se extendieron los desórdenes de su administración que ya desde mediados del siglo xvi se pedía su extinción. Con todo, como la corona consideraba que "ninguna hacienda puede haber más universal y privilegiada", lo que hizo fue dispensarles un sinnúmero de fueros y reglamentar su manejo, cometiéndolo el cobro y entrega de cuentas a los gobernadores indígenas y a los corregidores, a quienes obligó muy estrechamente a exhibir fianzas seguras y amenazó con cárceles y multas. La jurisdicción de este ramo se confirió privativamente al virrey y a la audiencia.

Más aún que la legislación protectora, resultó un sólido apoyo para la propiedad de los bienes comunales el Juzgado General de Indios, establecido a principios del siglo xvii y cuya función específica fue la de defender a los naturales en sus litigios. Y un enemigo inesperado las cofradías y hermandades que, en algunas poblaciones, los absorbieron casi en su totalidad.²³

Tras múltiples esfuerzos desplegados en favor de la propiedad comunal, a la que vigorizaron la *Ordenanza de intendentes* y el interés de varios virreyes del siglo xviii, tuvo lugar un renacimiento de las tierras y las cajas de comunidad de la Nueva España. Con notable precisión, la *Orde-*

²³ FONSECA y URRUTIA, 1845, v, pp. 281-285; LÓPEZ SARRELANGUE, 1966, pp. 132-139, 143-146.

nanza de intendentes demarcó el destino de los bienes comunales: habrían de cubrir los salarios de los oficiales de república, del maestro de escuela, del médico y del cirujano, y satisfacerían algunas necesidades públicas y los gastos de las fiestas votivas. Quedaba prohibida rigurosamente su inversión en banquetes, fiestas profanas y pinturas.

A fines del XVIII muchos pueblos indígenas de la Nueva España lograron con los productos de estos bienes comprar acciones bancarias, imponer capitales a censo, adelantar el pago de los tributos reales, otorgar préstamos a la corona española o ayudar pecuniariamente al virrey en los apuros de la guerra de independencia. Otros integraban sus bienes de comunidad con más o menos dificultades ajustándose a los reglamentos que, por estas fechas, se elaboraban para uso de cada pueblo según sus necesidades particulares. Finalmente, un pequeño grupo estaba desprovisto de esta clase de fondos.²⁴

LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN

La cédula de Cuauhtémoc señalaba con precisión los linderos de las tierras y las aguas objeto de su legado, y a ella se ajustó la audiencia en las mediciones verificadas a principios del siglo XVIII con una variante muy significativa. La parcialidad había recibido en 1713 el usufructo de doce caballerías de tierras pastales para ganado y la prohibición de excederse de esta medida. Sin embargo, su primera diligencia fue disponer de los ejidos del norte como si fueran de su propiedad y arrendarlos a un español aun antes de que finalizara el pleito con la ciudad de México. A partir de entonces los campos labrantíos fueron hurtando superficies a las ciénagas y asumiendo prestamente el aspecto característico de los latifundios novohispanos. No del todo,

²⁴ *Vid.*, entre otros documentos, AGI, *Indiferente*, 106; AGI, *Audiencia de México*, 1868; *Documentos historia económica*, 1933-1939, v.

porque la parcialidad invocaba constantemente pertenecerle el trato privilegiado propio de los bienes comunales.

La parcialidad había manifestado desde el principio su deseo y su devoción al bautizar a la futura hacienda como Santa Ana. Pero fue tan largo el tiempo que el alférez —después capitán de caballos corazas— Aragón la poseyó, que, como en muchos otros casos, la gente comenzó a llamarla con el apellido del arrendatario. Ambos nombres se usaron alternativamente en una o en otra época, se superpusieron, y finalmente dominó el de Aragón.

1. *El arrendatario fundador*

Mediando las solemnidades previstas por la ley respecto de los bienes de comunidades, en 1713 se concedió al alférez Blas López de Aragón veinte caballerías y un sitio de ganado mayor en arrendamiento²⁵ por un período de nueve años —ya que el de diez se consideraba perpetuo y la parcialidad sólo gozaba del usufructo de las tierras—²⁶ en la cantidad de setecientos pesos anuales.²⁷ El contrato se estimó muy favorable para los indios porque Aragón se responsabilizó de graves cargas: concluir por su cuenta el pleito con la ciudad y, por su cuenta también, realizar varias mejoras y conducir el agua al santuario de Guadalupe. Reconoció, además, un principal de catorce mil pesos de oro sobre las tierras, envió un donativo al rey por dos mil escudos,²⁸ y

²⁵ AGNM, *Tierras*, 2245, exp. 2, f. lv. La sentencia amparaba doce caballerías (AGI, *Audiencia de México*, 791, f. 152 y, en un extracto, *ibid.*, s/f). La extensión fijada en la ejecutoria fue, según Cuevas Aguirre y Espinosa (1748, p. 244), de sólo siete caballerías. Sin embargo, en la medición de las tierras de Santiago Tlatelolco verificada en 1713, se consideró veinticinco caballerías de tierras eriazas y de labor enjutas y quedaron siete caballerías sin medir. AGNM, *Tierras*, 917, exp. 7, f. 114v.

²⁶ AMM, *Parcialidades*, 3574, exp. 14, f. 28.

²⁷ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 7, ff. 114-116v.

²⁸ AGI, *Audiencia de México*, 791 (extracto), s/f; AGNM, *Tierras*, 917, exp. 7, f. 114v.

permitió que los indios santiaguinos aprovecharan los productos de la laguna sin cobrarles un solo tomín.²⁹

Blas cumplió sus ofrecimientos como hombre cabal. Defendió a la parcialidad en su larguísimo pleito, no sólo en México sino también en el Consejo Real de Indias;³⁰ facilitó 5 982 pesos en reales de oro común a cuenta de los réditos que la parcialidad precisaba para conducir el agua al barrio de Santiago Tlatelolco,³¹ e impendió crecidas sumas en la fábrica de las casas de la hacienda, en la consecución de una merced de agua y en llevar ésta para el riego, en el zanjeo y conversión de las ciénagas en tierras labrantías y, además, en la construcción de un tramo de la atarjea del santuario de Guadalupe.³² A pesar de que esta obra tuvo un costo muy elevado resultó, en sus principios, defectuosa, de modo que para acudir a los reparos necesarios Blas se comprometió a pagar veinte mil pesos más a cuenta de las cosechas de la hacienda durante los siguientes tres años. Era más de lo que había previsto y mucho más de lo que podía desembolsar. Se vio, pues, obligado a hipotecar la finca.³³

Naturalmente, la parcialidad protestó. Admitió que los gastos de Aragón estaban justificados pero resultaban excesivos, y ella, por su parte, tenía compromisos económicos que la acuciaban. Así que exigió el pago de los réditos caídos. La negativa de Aragón fue el resorte que impulsó un litigio que duró más de treinta años y en el que intervinieron el virrey Revillagigedo el Viejo y el asesor del Juzgado General de Naturales con varias providencias tendientes a liberar a la hacienda. Al fin Aragón la entregó sin ganados ni aperos y con las viviendas en muy mal estado.³⁴

²⁹ AGNM, *Tierras*, 2245, exp. 2, f. 41v.

³⁰ AGNM, *Tierras*, 2245, exp. 2, f. 41v.

³¹ LÓPEZ SARRELANGUE, 1957a, p. 253.

³² LÓPEZ SARRELANGUE, 1957b, pp. 85-86.

³³ LÓPEZ SARRELANGUE, 1957a, p. 253.

³⁴ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 7, ff. 69, 117v-118.

El auto de 23 de febrero de 1754 lo condenó a pagar a la parcialidad los réditos que reclamaba.

Pero éstos jamás fueron cubiertos porque el alférez murió y sus herederos lo fueron sólo de sus deudas y de su extrema pobreza. Santiago tuvo que saldar las obligaciones pendientes en la construcción del acueducto de Guadalupe, lo que, aunado a la sangría que produjo la disputa, lo dejó sumamente empeñado. El abogado de la parcialidad, en un desahogo ciertamente exagerado, llegó a asegurar que con tantas erogaciones los indios hubieran podido adquirir fácilmente otra hacienda mejor y más grande. En cualquier forma, las casas, las zanjas y las demás mejoras realizadas por Aragón acrecentaron el valor de la propiedad. El siguiente arrendamiento pudo fijarse en 1 385 pesos anuales.⁸⁵ Junto a la quiebra y el medro en las finanzas de la parcialidad, la administración de Aragón reportó también el nuevo régimen que se impuso a la hacienda.

2. *La gestión de los gobernadores indígenas*

A fin de que la finca se rematara en una cantidad conveniente hacía falta proveerla de los implementos más necesarios. De esta tarea se encargó el gobernador de la parcialidad de Santiago, don Ignacio Martínez de San Roque, quien durante un quinquenio se dedicó a comprar aperos, reparar las casas y aumentar los ganados. Su sucesor en la magistratura, don Matías de los Ángeles, continuó esta labor con igual solicitud durante tres años más.

3. *Arrendamiento al conde de San Mateo*

Puesta en un mediano pie de producción, la hacienda se arrendó en 1762 a don Miguel de Berrio, conde de San Mateo Valparaíso, en tres mil pesos anuales por el mismo plazo de nueve años. Se convino en que la renta se pagaría en tercios adelantados, y los frutos y ganados existentes, cuyo

⁸⁵ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 7, ff. 69v, 71-72v, 75v-76, 118v.

valor era de 1 051 pesos y medio tomín, en reales de contado. El conde quedó obligado a limpiar el río de Guadalupe y las acequias cercanas y a conservar los puentes que las cruzaban, siempre que estos gastos no excedieran de doscientos pesos.

El nuevo arrendatario emprendió las faenas con gran entusiasmo que pronto apagó una terrible inundación sufrida por la hacienda. Fueron tantos los perjuicios resentidos que solicitó la rescisión del contrato. La parcialidad se resistió, y aun cuando el daño era evidente supo encontrar testigos comprometidos en declarar que en ciertas partes las tierras se habían beneficiado. Se sucedieron recriminaciones y quejas, excusas y denuestos entre los indios y el conde, y entre ambos y los maestros de arquitectura Arellano e Iniesta, quienes llegaron sólo para empeorar la situación. El conde insistió en su rechazo y, al final, a la parcialidad no le cupo más remedio que componerse amigablemente con él. De resultas del pacto, el arrendatario se obligó a devolver la hacienda en las mismas condiciones en que la había tomado sin recibir nada a cuenta de los arreglos; además, tuvo que entregar 2 500 pesos de los réditos vencidos, reparar a su costa el río de Guadalupe y las zanjas de la finca y ceder en favor de la parcialidad las acciones de restitución que había emprendido contra los maestros de arquitectura para que satisficieran los males que su torpeza había acarreado. Con estas condiciones y las licencias acostumbradas, la escritura de arrendamiento se canceló el 25 de agosto de 1765.⁸⁶

4. *La administración del escribano del Juzgado de Indios*

Ante los ojos de la población novohispana esta prolongada sucesión de reyertas debió presentar una imagen escandalosa. En ello quizá reflexionaría el virrey cuando decretó que la hacienda de Santa Ana se entregara a don José Joaquín Moreno, escribano del Juzgado General de Indios,

⁸⁶ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 7, ff. 2-17, 23v, 64-66v, 71, 88-93v

para que integramente corriera con su administración.³⁷ El escribano fomentó el arriendo de los pastos, aun a costa de reducir el ganado de la parcialidad, puso en orden a los ranchos existentes, sembró varias tierras y multiplicó las ganancias, todo mediante el ejercicio constante de su probidad y eficiencia.³⁸ Fue un verdadero infortunio el que, al rendir las cuentas de 1768, declarase que había entregado al asesor del Juzgado cierta cantidad en numerario y algunos efectos procedentes de la hacienda para que los introdujera en el arca mientras se vendían.³⁹ El hijo del funcionario (por entonces ya difunto) tachó esta acusación de falsa e injuriosa y envió a la cárcel a Moreno.⁴⁰

5. *La compañía*

Después de este incidente el asesor llegó a la conclusión de que no convenía a los intereses de los indios el manejo de la hacienda por administración, sino por compañía, la cual se celebró en el mismo año de 1768 con don Domingo de Rábago. En el convenio, el apoderado de la parcialidad estableció que los indios habrían de percibir el 10% de las cosechas.

Don Domingo realizó cuidadosamente todas las operaciones de siembra. No obstante, se negó rotundamente a otorgar la obligación respectiva. "No quiero tener ningún trato con indios", argüía tercamente, y de su contundencia se aprovechó Diego Moreno, hermano del escribano. Satisfizo el importe invertido por Rábago y quedó con la compañía y la responsabilidad de habilitar la finca, cuidar las siembras y pagar a los peones. Desde la cárcel su hermano siguió corriendo con la administración, en tanto que el go-

³⁷ AGNM, *Tierras*, 964, exp. 3, f. 41v.

³⁸ AGNM, *Tierras*, 919, exp. 1, ff. 4v-5, 7; exp. 3, ff. 16-46v.

³⁹ En las arcas de comunidad nunca se introducían efectos, sino reales.

⁴⁰ AGNM, *Tierras*, 964, exp. 3, ff. 33, 49v-63.

bernador y uno de los alcaldes se encargaban de la vigilancia del orden y el buen desempeño de las labores.⁴¹

6. *Los últimos arrendamientos*

Pero en 1772 la hacienda se arrendó nuevamente, esta vez en Francisco López,⁴² cuya gestión debió ser infructífera a juzgar por el número de composturas que la finca necesitó después. El nuevo arrendamiento se contrató con Francisco Menéndez Valdés en 1782, esta vez únicamente por cinco años,⁴³ durante los cuales se comprometió a abrir, abordar y desazolvar las acequias, a resguardar las tierras, los pastos y los sembrados, y a limpiar por su cuenta el río de Guadalupe en su recorrido por las pertenencias de la finca. Pero su compromiso se diluyó en un pleito que duró casi todo el quinquenio a causa de que no ejecutó la limpia y destinó algunas habitaciones de las casas a corrales. Peores que este daño fueron el de reducir todos los beneficios a la extracción de sal,⁴⁴ el convertir la troje principal en una bodega atiborrada con seiscientas cargas de sal al granel, y el fabricar en torno de las demás trojes varias salitreras.⁴⁵

Esto era, en realidad, una afrenta para la dignidad de un predio agrícola-ganadero, y un desastre económico cuyos efectos perduraron aun después de fenecido el plazo del contrato, pues Menéndez no sólo no devolvió ni los muebles ni los aperos,⁴⁶ sino que entregó dos mil magueyes menos y, todavía en 1787, se negaba a desocupar la troje principal, amenazada de derrumbe por la abundancia de las lluvias de ese año.⁴⁷ Alegó que alguna mejora había llevado a cabo: la de limpiar la acequia del Consulado, servicio que, por

⁴¹ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 1, ff. 5v, 44-45.

⁴² AMM, *Parcialidades*, 3574, exp. 17, f. 1.

⁴³ El virrey Revillagigedo el Mozo autorizó en 1789 esta práctica de reducir el período de arrendamiento de las tierras de indios.

⁴⁴ AMM, *Parcialidades*, 3574, exp. 17, ff. 51v-52.

⁴⁵ AGNM, *Tierras*, 2245, exp. 1, ff. 1v-2.

⁴⁶ AMM, *Parcialidades*, 3574, exp. 14, ff. 48-52v.

⁴⁷ AGNM, *Tierras*, 2245, exp. 1, ff. 1v-2.

cierto, no le incumbía a Santa Ana, porque se trataba de un bien público manejado por el ramo del desagüe. Para finalizar este pésimo negocio, las autoridades obligaron a la parcialidad a devolver a Menéndez el dinero que éste había aprontado para dicha limpia.⁴⁸

Aun con tantos menoscabos, la hacienda se remató en 4 340 pesos. Era mucho mayor su valor, de modo que el remate se anuló cuando don Francisco José Izquierdo mejoró la postura a 4 500 pesos anuales. Y puesto que los interesados eran indios y privilegiados, y había que procurar su mayor beneficio, a este último se le dio preferencia. Las obligaciones de ambas partes se concertaron minuciosamente. Ahora correspondió a la parcialidad la limpia y desazolve de las zanjas y la reparación de las viviendas y de las trojes. Izquierdo, por su parte, se comprometió a cuidarlas "como si fueran propias", a poner en uso la presa y a colocar cercas para proteger los sembrados.

Prontamente cobraron relieve las virtudes de buen labrador y hombre honesto que poseía Izquierdo: era emprendedor y tenaz, poseía un sentido estricto de la economía, mantenía tanto a la hacienda como al río en buen estado (lo que, de suyo, representaba un gasto muy alto) y además verificaba sus pagos en el tiempo convenido. Por ello se le prolongó el arrendamiento a otros cuatro años y, luego, mediante la promesa de la parcialidad de arrendarle otro rancho, él aumentó la renta a cinco mil pesos. Y como continuó cumpliendo con la mayor regularidad y aprontando los réditos por adelantado, en 1794 se le otorgó nueva reconducción por igual lapso. Él correspondió al privilegio limpiando a su costa la zanja limítrofe que corría desde el Peñón hacia el poniente.⁴⁹

De 1799 —fecha que señala el fin del contrato de Izquierdo— a 1801 sólo pude obtener una noticia: un tal Juan José Ojeda, que en 1789 aparecía como labrador de la ha-

⁴⁸ AMM, *Parcialidades*, 3574, exp. 14, ff. 1v, 16-17, 51v, 64v-66.

⁴⁹ AMM, *Parcialidades*, 3574, exp. 14, ff. 31-33, 35, 126, 128, 134v, 145v.

cienda,⁵⁰ fue mencionado en 1801 como constructor de casas de la misma.⁵¹ Probablemente era un mayordomo de Izquierdo, a quien se pudo conceder una prórroga más, si bien cabe la posibilidad de que Ojeda hubiera arrendado personalmente la finca a la parcialidad.

En el último año citado el remate se celebró en el capitán Andrés de Arias por el antiguo plazo de nueve años y la cantidad de 7 600 pesos en cada uno.⁵² Las condiciones por las que atravesaba la capital, atemorizada por la insurrección, pueden explicar el vacío de referencias entre 1810 y 1811. Al año siguiente se menciona un nuevo remate en favor de Francisco Algara con término en 1820.⁵³ Al parecer fue el último arrendatario de la época virreinal, si bien en 1819 un Miguel Ardines, que se llamaba "arrendatario de la hacienda de Aragón", promovió un expediente para que se le satisficieran los grandes perjuicios que había resentido en sus siembras durante la inundación que tuvo lugar ese año.⁵⁴

EL PROCESO DE DESARROLLO Y MADUREZ DE LA HACIENDA

En el tiempo en que el alférez Aragón fue agraciado con los bienes de Santiago, un labrador de nombre Francisco de Oscoy se dedicó a domesticar aquellas tierras eriazas a las que entonces "no había quien siquiera las mirara sino era para echar los ganados al salitre". Con paciencia y habilidad Oscoy logró convertirlas en labrantías, tan bien dispuestas que después abundaban los interesados en rentarlas.⁵⁵ Excavó zanjias maestras para dividir las tierras destinadas al cultivo,

⁵⁰ AMM, *Parcialidades*, 3574, exp. 14, f. 134v.

⁵¹ AMM, *Parcialidades*, 3574, exp. 22, f. 1.

⁵² AMM, *Ríos y Acequias*, 6, exp. 259, ff. 8-9.

⁵³ AMM, *Ríos y Acequias*, 7, exp. 301, ff. 9-11.

⁵⁴ AMM, *Parcialidades*, 3574, exp. 30, f. 2.

⁵⁵ AGNM, *Tierras*, 2731, exp. 8, f. 64v.

amplió la caja del río de Guadalupe y fabricó las casas, los trojes y las oficinas.⁵⁶

Aragón dotó a la finca en 1714 con un surco de agua que se le mercedó, perpetua y continuamente, de las sobras del río de Tlalnepantla y los remanentes de tres surcos y tres naranjas que pertenecían al santuario de Guadalupe,⁵⁷ los cuales utilizaba en la irrigación de las tierras del norte. Las del sur, en cambio, las regaba con aguas procedentes de la acequia real. Pero todo ese caudal no bastaba para apagar la sed de aquellas tierras reseca y, once años después, Aragón construyó una presa.⁵⁸ Las penalidades que abrumaron a Aragón, algunas causadas por sus propios empeños y otras por desgracias que le salieron al paso, lo condujeron a su ruina y a la de Santa Ana. De este perjuicio la hacienda se recuperó lenta, pero efectivamente, con el auxilio de los gobernadores.

En el período en que la arrendó el conde de San Mateo, con haber sido tan breve, la hacienda recibió varios beneficios: la fábrica de un granero, el reparo de las casas, el acondicionamiento de las tierras, la introducción de ganados y la dotación de aperos.⁵⁹ Pero quien "la hizo verdaderamente hacienda"⁶⁰ fue el escribano Moreno. A su previsión y cuidados se debió una serie de reformas por las que se disminuyó la explotación ganadera en favor de la agrícola, se mejoró a las tierras y se cercó, resguardó y aborció firmemente a las zanjas.⁶¹

A partir de 1771 se ensancharon las viviendas de la hacienda y se construyeron ranchos para hacer sal, se abrieron nuevas zanjas maestras por distintos parajes, se limpiaron

⁵⁶ AGI, *Audiencia de México*, 791 (extracto), s/f; AGNM, *Tierras*, 917, exp. 7, f. 70v.

⁵⁷ LÓPEZ SARRELANGUE, 1957b, p. 83.

⁵⁸ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 7, f. 43v; 449, exp. 2, ff. 22.

⁵⁹ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 7, ff. 35, 69v, 89.

⁶⁰ AGNM, *Tierras*, 964, exp. 3, f. 60.

⁶¹ AGNM, *Tierras*, 964, exp. 3, ff. 31, 36v, 41; 917, exp. 1, ff. 16v, 40, 43v.

y reabordaron las acequias que cruzaban bajo los puentes de la calzada de Piedra y, por último, se abrió otro jagüey frente al barrio de Tolmayeca. Luego, en 1789, Ojeda dedicó sus afanes a transformar las tierras tequesquitosas en cultivables,⁶² y multiplicó las labores. Fue Izquierdo quien llevó a la hacienda a su mejor período de auge, después de arrancarla del estado de postración a que la había reducido Menéndez, que la beneficiaba exclusivamente con la explotación de la sal.

Naturalmente, también se pagó una cuota de calamidades que se abatieron sobre Santa Ana. Prolongadas, por ejemplo bajo las administraciones ineficientes de López y Menéndez, o fortuitas, como las inundaciones o los terremotos que en 1800 y 1801 cuartearon las construcciones y perforaron los techos de algunas trojes. Pero aun eso se tradujo en recuperación y ventajas. Las trojes fueron reparadas; las casas no. A cambio, la hacienda estrenó viviendas para los peones.⁶³

Frente al desorbitado crecimiento territorial de Santa Ana, su integridad sólo fue afectada en tres ocasiones. Las tres, con motivo del nacimiento de dos pueblos de indios y de una villa de españoles. La primera afectación consistió en seiscientas varas cuadradas —después aumentadas a mil— para el fundo legal del pueblo de Guadalupe, erigido en 1741. La parcialidad recurrió a un sinnúmero de protestas y rechazos, pero la ciudad de México, que era la dueña del terreno, apoyó plenamente a Guadalupe. Esto decidió la cuestión. El otro pueblo, San Juan Ixhuatepec, fue también dotado con tierras de Santa Ana, pero sólo parcialmente, en 1804. Igualmente pertenecieron a Santa Ana las tierras elegidas para fundar la villa de Guadalupe. En este caso coincidieron en la expresión de su absoluta conformidad la ciudad y la parcialidad. Hubo, sin embargo, una objeción que partió de los indios. Por aquel rumbo, argumentaron,

⁶² AGNM, *Tierras*, 964, exp. 3, f. 3lv; AMM, *Parcialidades*, 3574, exp. 14, f. 145v.

⁶³ AMM, *Ríos y Acequias*, 6, exp. 259, ff. 1-4.

no abundaban tierras fértiles con que se pudiera compensarlos. Así pues, pidieron una indemnización en efectivo. Lo que obtuvieron fue una rotunda negativa.⁶⁴

En cuanto a una invasión, realizada a fines del siglo XVIII por los indios de Zacualco y que afectó a unos sitios del norte de la hacienda y cercanos a este pueblo, careció de importancia por las reducidas dimensiones del predio ocupado y porque los invasores no obtuvieron el reconocimiento legal.

LA HACIENDA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

Antes de que mediara el siglo XVIII, la hacienda gozaba de 71 caballerías de tierras eriazas y de labor:⁶⁵ es decir, había sextuplicado en exceso la extensión primitiva.⁶⁶ Santa Ana era, ciertamente, uno de los latifundios más vastos del valle de México.

En aquel entonces ofrecía un aspecto sólido y funcional, un tanto parchado porque en algunos lugares subsistía la estructura que le asignó Aragón. Bella, nunca lo fue. Pero sí opulenta en aguas y en tierras que encendían muchas codicias, codicias que el Juzgado de Indios y la misma parcialidad se encargaban de atenuar.

⁶⁴ LÓPEZ SARRELANGUE, 1957b, pp. 33, 34, 216, 229.

⁶⁵ CUEVAS AGUIRRE Y ESPINOSA, 1748, p. 244. Sedano (1880, II, pp. 7-8) proporciona las siguientes equivalencias de medidas de tierras en la Nueva España: una caballería de tierra es igual a 1 104 varas de largo y 552 de ancho; dieciocho caballerías equivalen a un sitio de ganado mayor (una legua) que son cinco mil varas, y 41 caballerías son un sitio de ganado menor o 3 333 2/3 varas. La "Instrucción sobre el modo de medir tierras", de 1818 (BUTX, *Latin American Mss.*, G 371) nos informa que la vara antigua no se usaba en México: la común y ordinaria en la Nueva España era la vara mexicana, que se componía de, y dividía en, dos codos, tres tercias, cuatro cuartas, seis sexmas, ocho octavas, dieciséis dieciseisavas, 32 pulgadas mayores y 36 menores.

⁶⁶ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 7, f. 118v.

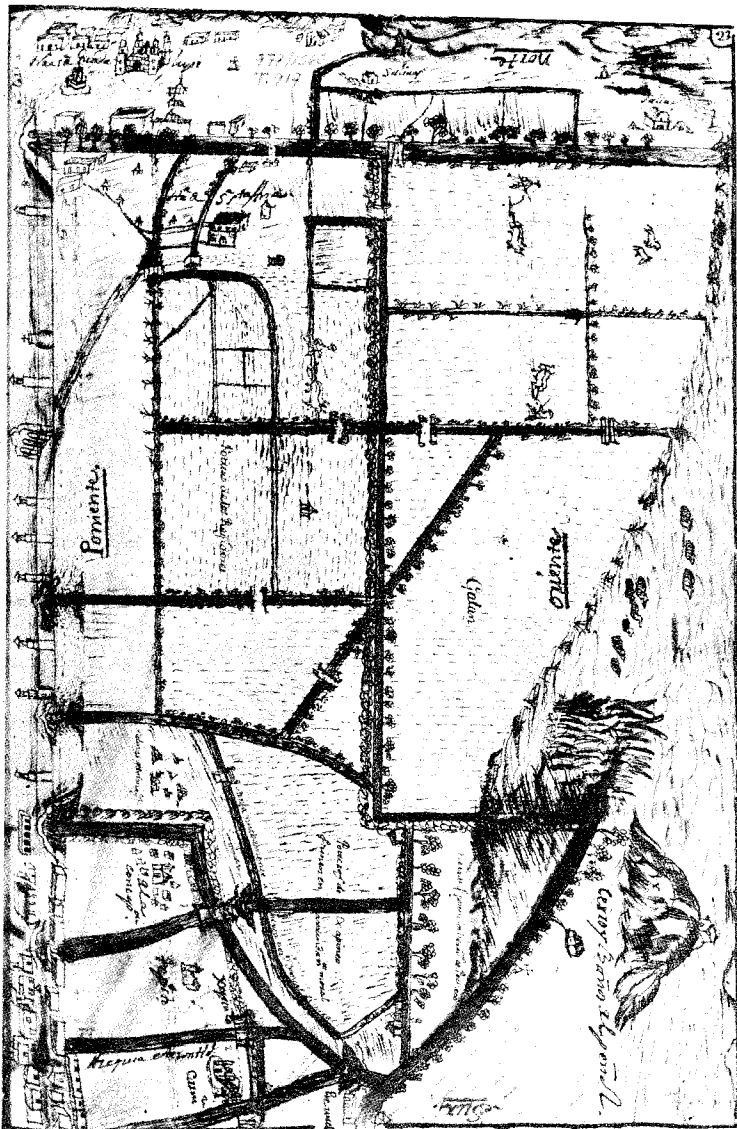
Entre 1765 y 1785⁶⁷ la hacienda era una dilatada planicie cuyo límite septentrional, empalmado en la orilla izquierda del río de Guadalupe, al prolongarse hacia el oriente, desaparecía bajo interminables ciénagas. Varias hileras de magueyes se hilvanaban sobre el bordo del mismo río, a lo largo de una legua, hasta una lengüetilla de tierra denominada Punta del Río. Allí, y en otros parajes cercanos, se levantaban unos terromotes, donde se destilaba el agua de sal, y unos ranchitos (chozas) fabricados de adobe y céspedes en cuyo interior la sal se quemaba y requemaba en hondas pailas de cobre. A media legua de Punta del Río un puente falso que podía convertirse en presa era la única entrada a las tierras del norte. Dos presas más completaban el sistema de abastecimiento de agua de la hacienda.

No existía ninguna señal de los límites orientales, porque en ese rumbo todo lo señoreaba la laguna de Tetzcocho hasta el Peñón, donde principiaba el término meridional, el cual seguía por enmedio de la laguna al albarradón de San Lázaro y, después, al barrio de la Concepción, sujeto a la parcialidad. Doblando al norte, una zanja que separaba a Santa Ana de la calzada de Piedra, y que en 1781 había sido convertida en la acequia de las canoas, se comunicaba con la hacienda por dos puentes de mampostería de suficiente altura para permitir el paso de las embarcaciones.⁶⁸

Las casas se emplazaban en el noroeste y daban frente al poniente. Traspuestas las grandes trancas, se entraba en un patio cuadrado rodeado en el norte, el sur y el oriente por lienzos de portales, bien techados y sostenidos por pilares —veinte en total— del cedro que tanto estimaban los novohispanos. La vivienda principal constaba de cinco cuar-

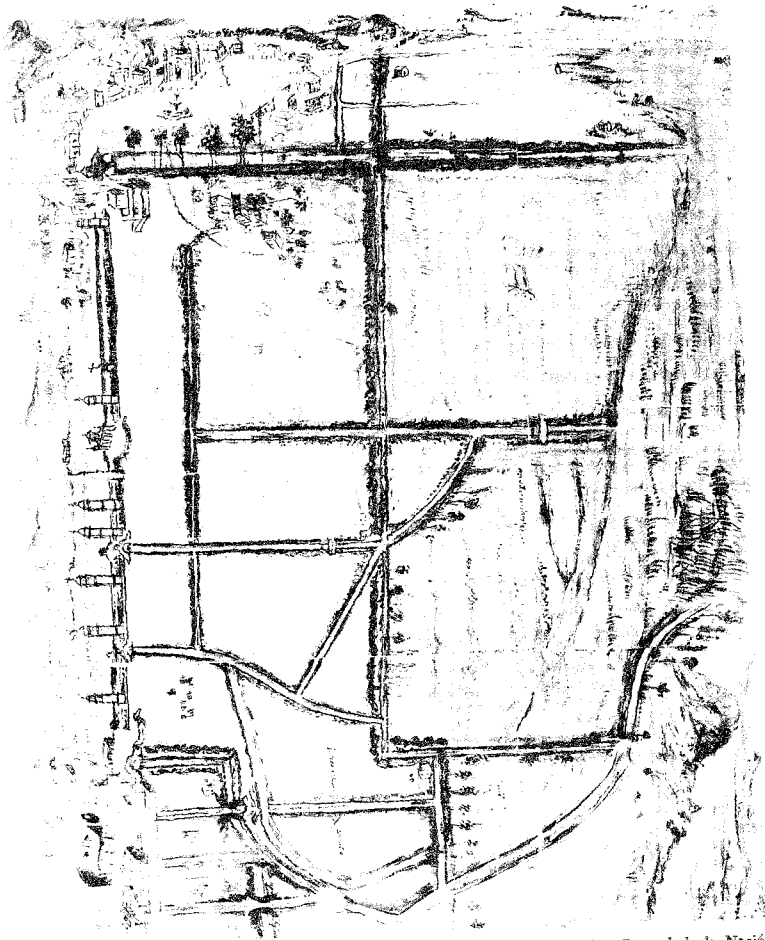
⁶⁷ Para esbozar esta descripción me serví, fundamentalmente, de tres documentos: AGNM, *Tierras*, 917, exp. 1, ff. 19v-22v; exp. 7, ff. 95-96; 964, exp. 3, ff. 18-20, 23. Completan la imagen dos mapas realizados por el escribano José Joaquín Moreno, uno de 1766 (AGNM, *Tierras*, 917, exp. 1, f. 23) y otro de 1768 (*Ibid.*, 2244, exp. 6, f. 7).

⁶⁸ LÓPEZ SARRELANGUE, 1957b, pp. 58-59.



Archivo General de la Nación

Lámina 1. Hacienda de Santa Ana Aragón
Mapa de José Joaquín Moreno (1766)



Archivo General de la Nación

Lamina 2. Hacienda de Santa Ana Aragón
Mapa de José Joaquín Moreno (1768)

tos que comunicaban con un patiecito interior y que servían de sala, asistencia, cocina, recámara y oratorio. Atrás verdeaba la huerta con sus árboles de membrillos, perales y olivos frente a una galera que servía de granero y, junto a ésta, dos corrales, la caballeriza, la cochera y un cuarto en el que se encerraba a los becerros. Al fondo, y dispersos, se veían cuatro ranchitos para gañanes.

Para entrar en la capilla era preciso atravesar los portales del norte. Todos los muros estaban cubiertos de lienzos pintados que reproducían imágenes de la Virgen de Guadalupe, san Juan de Dios, san Cristóbal, o bien escenas de la vida de la Virgen, de san Blas obispo y de santa Gertrudis. A ambos lados del altar principal lucían, bien pulidos, los escudos de armas del condado de San Mateo Valparaíso. En el presbiterio estaba instalado un atril y, en un extremo de la capilla, el confesonario. Afuera cantaba alegremente la campana de san Isidro.

Por los portales del sur se llegaba a un patiecillo de ladrillos cercado por cuatro cuartos y, atrás, a dos corrales, en uno de los cuales había un horno; el otro se usaba como caballeriza. Finalmente, los portales del oriente daban acceso a una pieza grande, de una de cuyas esquinas surgía la escalerilla que conducía a la azotea y a un mirador. A la izquierda se encontraban las trojes y una era enlosada y enladrillada, más allá de la cual otros ranchitos salpicaban los campos de manchas grises hasta la orilla del río.

Santa Ana contaba con distintas tierras: de pan sembrar, de riego, de temporal y algunas eriazas.⁶⁹ En su mayor parte los suelos —antiguos pantanos— poseían una gran proporción de tequesquite, pero respondían convenientemente a los tratamientos que se les imponía para el cultivo de cereales. Al norte, en un área que se extendía desde las

⁶⁹ La clasificación completa aparece en la "Instrucción sobre el modo de medir tierras", de 1818 (BUTX, *Latin American Mss.*, G 371), que expresa las distintas clases de tierras en la Nueva España: de pan sembrar o aventurero, de pan coger, de temporal, de pan llevar, de riego e inútiles.

casas hasta Punta del Río, la hacienda poseía las tablas más fértiles. Y por el paraje del suroeste los pastales se multiplicaban. Los más extensos eran el potrero de los Regidores y los de Xapinco.

Los ejidos del norte de la ciudad de México ocupaban una suerte de bajío en el que rebalsaban naturalmente las aguas de las lluvias. Por ello era necesario conservarlos en forma de laguna que protegiese a los llanos del oriente y del sur, situados en una posición más baja.

Ahora bien, cuando el arrendatario empezó a zanjar y barbechar una buena parte de las tierras advirtió de inmediato que las aguas irían a cubrir una extensa área. Algunos regidores de la ciudad, atemorizados, rompieron una parte del albarradón, con lo que las aguas, al fluir libremente hacia la laguna, destruyeron los sembrados de Santa Ana. No quiso la parcialidad reconocer en este recurso un desesperado intento de detener el peligro e, indignada, se quejó a las autoridades de lo que consideraba una mezquina venganza de la ciudad.⁷⁰ Era un hecho, sin embargo, que la simple existencia de un fundo agrícola en el norte de la cuenca de México favorecía las inundaciones, y que sus efectos los resentía Santa Ana primeramente, pero también Guadalupe, la capital y varios pueblos y barrios de las cercanías.

Además de la primera inundación, verificada en 1714, se puede enumerar a las siguientes: la de 1747, por la que la parcialidad fue obligada a dejar libres algunas tierras laborías del oriente de la hacienda;⁷¹ la de 1756, cuya causa fue la apertura de un portillo en el río de Guadalupe;⁷² la de 1763, que anegó al santuario de Guadalupe y los llanos del oriente en tal grado que las comunicaciones con la ciudad de México llegaron a realizarse exclusivamente por la acequia de las canoas;⁷³ la de 1795, cuya responsabilidad

⁷⁰ AGI, *Audiencia de México*, 791, ff. 31v, 185v.

⁷¹ CUEVAS AQUIRRE Y ESPINOSA, 1748, pp. 243, 244.

⁷² AGNM, *Tierras*, 917, exp. 7, ff. 27-30.

⁷³ LÓPEZ SARRELANGUE, 1957b, pp. 126-128.

directa correspondió al arrendatario por no limpiar el brazo del río, que se desbordó y cubrió a la misma acequia,⁷⁴ y la de 1819, que abarcó una región muy amplia: desde Tetzcocho a Tlalnepantla, al igual que la faja comprendida entre las dos calzadas de Guadalupe y los barrios de Santa Ana y los Ángeles, sujetos a la parcialidad, y aun al de San Fernando, de la ciudad de México.⁷⁵

Las lluvias, el río, las ciénagas, la laguna, la situación geográfica, las zanjas, las impericias, los descuidos, conformaron la hidrología de la hacienda de Santa Ana Aragón. En ella no concurrieron los elementos determinantes de las sequías, cuyas causas, periodicidad y efectos desastrosos han sido tan excelentemente analizadas por Enrique Florescano, y que fueron generales en la mayoría de las haciendas novohispanas.

LOS FRUTOS

Peces *mexclapiques*, ranas, patos, tules, carrizos y sal constituían la riqueza del primitivo patrimonio de los tlaxelolca.⁷⁶ La ciudad de México, como dueña de los ejidos, había utilizado integralmente los pastos para alimentar a sus propios ganados, los de los vecinos y los de los arrieros de Veracruz y tierra adentro que la proveían de bastimentos. Ésta fue, también, la principal granjería de la parcialidad en las épocas y en los sitios en que invadía los ejidos, excepto algunos pedacillos que dedicaba a sementeras. Su dominio fue en algunos períodos tan firme que se atrevía a cobrar en especie el arriendo de los pastos: por cada atajo, dos terneras, que debían entregarse en la víspera de la festividad de Santiago. Y no hacía ninguna diferencia en el trato dispensado a indios o a españoles, porque si éstos no aprontaban las

⁷⁴ AMM, *Parcialidades*, 3574, exp. 22, f. 12.

⁷⁵ *Noticias ciudad*, 1935, pp. 393-395.

⁷⁶ AGNM, *Tierras*, 2245, exp. 2, f. 41v.

terneras en la fecha fijada eran también irremisiblemente encerrados en la cárcel de la parcialidad.⁷⁷

La cuota que impuso Aragón y que, según parece, se mantuvo por largo tiempo, consistía en un peso por cada atajo de treinta cabezas que pastaran y durmieran una noche, y dos pesos el día y la noche si permanecían por un período mayor. Por cada cabeza, la contribución ascendía a medio real durante un día y una noche y dos pesos por mes.⁷⁸ Los únicos que gozaron de los pastos gratuitamente fueron los indios del pueblo de San Juan Ixhuatepec, sujeto al de Guadalupe, entre 1798 y 1804.⁷⁹ Por 1768 los pastos del norte se destinaron a las especies ovina y caprina, y los del oriente a la mular y equina.⁸⁰

El conde de San Mateo llevó a Santa Ana mucho ganado de su propiedad, parte del cual entregó a la parcialidad en 1765. En esa fecha se inventariaron setenta y seis bueyes de tiro gordos, veintiocho vacas con cría, treinta y dos vacas horras (las más, preñadas), dieciséis toretes de dos y tres años, dieciséis toros nuevos, quince caballos de trilla, tres burros mansos, trece yeguas de vientre, cincuenta y siete muías y machos, ocho carneros, veinte ovejas, un cabrón, seis cabras y tres cabritos. Los precios, regulados por cabeza, fluctuaban entre ocho pesos el buey, seis el toro nuevo y cinco el torete, cuatro reales el burro manso y ocho la oveja o el carnero. Pero al venderse el ganado casi en su totalidad rindió cantidades superiores en 25% al avalúo.⁸¹ Por su parte la parcialidad reunió como hacienda propia cien cabezas de ganado vacuno y algunas menos de caballar.⁸²

Lo que no varió fue la práctica de hacer respetar estrictamente los contratos. Así por ejemplo, en el año de 1766, a causa de un retraso en el pago, la parcialidad embargó a

⁷⁷ AGI, *Audiencia de México*, 791, ff. 22, 35v.

⁷⁸ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 2, ff. 4v, 22v-23.

⁷⁹ LÓPEZ SARRELANGUE, 1957b, f. 229.

⁸⁰ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 1, f. 22v.

⁸¹ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 4, ff. 24v-25.

⁸² AGNM, *Tierras*, 917, exp. 7, f. 118v.

unos arrieros cuarenta mulas, una yegua y un burro, los cuales se valuaron en 696 pesos. El dato curioso surge en el remate: el gobernador y los alcaldes lograron que se les adjudicaran en 1 001 pesos con todos los avíos.⁸³

El principal interés se centró en el acondicionamiento de las tierras para las labores agrícolas, con tan buenos resultados que ya desde la época de Aragón se calificaba el trigo cosechado en Santa Ana como el mejor de los alrededores, y a los frutos de la huerta como de gran sazón y gusto.⁸⁴ Se cultivaba trigo desde 1765⁸⁵ y, en mayores extensiones, en 1768, fecha en la que Santa Ana podía ser considerada una hacienda triguera.⁸⁶ Pero no sólo trigo; también sembraba alverjón,⁸⁷ frijol (bayo o parraleño), y maíz y cebada hasta frente a las casas de la hacienda.⁸⁸ Al comenzar su administración los gobernadores arrendaban La Estanzuela y Punta del Río, que eran sumamente fértiles pero sujetas a inundaciones,⁸⁹ en veinticinco pesos mensuales,⁹⁰ y los potreros de Xapinco en 1 399 pesos y cinco reales anuales.⁹¹

Otros esquilmos de Santa Ana Aragón fueron, primeramente, los magueyes, de los que en 1765 existían 6 500 y dos años después 7 021 adultos y cinco mil hijos en los bordos del río; la sal, que con Menéndez desplazó a todas las demás granjerías, y la paja, el tule, la leche, las aceitunas y el tequesquite, en cantidades sensiblemente menores.

Muy raquítica fue la producción agrícola que lograron los gobernadores a principios de 1765. Vendieron una carga de trigo, dos de maíz (una de ellas para los gañanes), dos de

⁸³ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 1, ff. 5v-8; exp. 2, ff. 20-40.

⁸⁴ LÓPEZ SARRELANGUE, 1957b, p. 42.

⁸⁵ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 4, f. 13v; exp. 1, f. 28.

⁸⁶ AGNM, *Tierras*, 991, exp. 4, ff. 44v-48.

⁸⁷ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 4, ff. 18-20v; 964, exp. 3, ff. 1-29.

⁸⁸ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 7, ff. 18-20.

⁸⁹ LÓPEZ SARRELANGUE, 1957b, pp. 34-35.

⁹⁰ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 4, f. 2v.

⁹¹ AGNM, *Tierras*, 964, exp. 3, ff. 30v-31.

cebada, dos de paja y una y un tercio de alverjón.⁹² Tres años después, se vendieron 534 cargas de cebada y 170 de paja.⁹³ Mientras que en el primer año citado el precio de venta de la carga de trigo fue de cinco pesos y seis reales, la del maíz de un peso o de veinte reales (dos pesos y medio) según la calidad, y la de la cebada de 12 reales (peso y medio),⁹⁴ para 1768 la carga de cebada fluctuaba entre dos pesos y veintisiete reales.⁹⁵ El expendio de la sal y del tequesquite se hacía diariamente al menudeo a los indios de los alrededores y proporcionaba, aproximadamente, veinte pesos mensuales.⁹⁶

Varios altibajos sufrió Santa Ana en lo que se refiere a su habilitación, pero en 1765 estaba provista de los necesarios aperos de labranza, arados, carretas, pailas para hacer sal, fierros de herrar y dos canoas: una para navegar en la presa vieja y la otra para adentrarse en la laguna de Tetz-coco.⁹⁷

LOS TRABAJADORES Y EL MERCADO

Con el sistema de tandas fueron desempeñadas las variadas labores de la hacienda por los vecinos de los barrios de la parcialidad.⁹⁸ Los salarios eran más altos que los acostumbrados en el valle de México y se liquidaban por rayas, semanariamente.⁹⁹ Valga como ejemplo la escala de salarios que regía en 1765 respecto de las tareas de medio día, las cuales se contaban como de un día completo: los *gañanes* y *tlaquehuales* (alquilados) ganaban entre uno y dos y me-

⁹² AGNM, *Tierras*, 917, exp. 4, ff. 13v-20v; exp. 1, f. 28v.

⁹³ AGNM, *Tierras*, 964, exp. 3, ff. 30v-31.

⁹⁴ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 4, ff. 13v-15v.

⁹⁵ AGNM, *Tierras*, 964, exp. 3, ff. 30v-31.

⁹⁶ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 4, ff. 13v-20v.

⁹⁷ AGNM, *Tierras*, 964, exp. 3, f. 3v; 917, exp. 1, f. 18v; exp. 4, ff. 1-9.

⁹⁸ LÓPEZ SARRELANGUE, 1956, p. 155.

⁹⁹ AGNM, *Tierras*, 991, exp. 4, f. 5v; 917, exp. 5, f. 1v.

dio reales; los boyeros, de dos a dos y medio; los muleros, los milperos de labranza, los que cuidaban de que nadie hurtara el elote y los carpinteros, dos reales, y el mayordomo, seis.¹⁰⁰ Por gestiones del apoderado de la parcialidad a partir del año siguiente un alcalde y el alguacil mayor, nombrados por el gobernador, asistían de pie en la hacienda alternándose por semanas, mediante el pago de un salario adecuado. El gobernador, por su parte, ejercía funciones de vigilancia sobre los gañanes.¹⁰¹

El entero de los tributos reales a que estaban obligados los gañanes (colonos), los terrazgueros (arrendatarios), los jornaleros (alquilados temporalmente), los oficiales, los sirvientes domésticos y los arrieros que utilizaban los pastos de la hacienda se hacía, según disponían las leyes,¹⁰² por ella. Hecho el entero, Santa Ana descontaba la suma correspondiente de los primeros salarios o arrendamientos.¹⁰³ Por este concepto, en 1773 la hacienda causó 79 pesos y cinco reales.¹⁰⁴

En razón de que desde 1765 Santa Ana cultivaba trigo, especie considerada como una de las que causaban diezmo, quedó sujeta a esta contribución. La parcialidad pagó por este concepto 36 pesos y medio real por las 364 cargas de trigo a que ascendía la cosecha, y de primicias cuatro pesos y cuatro reales.¹⁰⁵

Para sus ventas al menudeo, Santa Ana Aragón disponía de los compradores locales, indios habitantes de los pueblos sujetos al de Guadalupe. El grueso de sus operaciones comerciales se llevaba a cabo en el más rico y más dinámico de los mercados urbanos de la Nueva España: el de la

¹⁰⁰ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 5, ff. 1v-34.

¹⁰¹ AGNM, *Tierras*, 991, exp. 5, ff. 5v-8.

¹⁰² Ley 12, tít. 3, lib. vi, y leyes 23, 26, 39, 53 y 62, tít. 7b, lib. vi, en *Recopilación*, 1681.

¹⁰³ Ley 39, tít. 3, lib. vi, en *Recopilación*, 1681. Sobre modificaciones a esta legislación, *vid.* LÓPEZ SARRELANGUE, 1956, pp. 165-166.

¹⁰⁴ AGNM, *Tierras*, 991, exp. 4, f. 24v.

¹⁰⁵ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 4, f. 13v; exp. 1, f. 30.

ciudad de México. Su proximidad otorgaba a la hacienda un sinnúmero de ventajas que se multiplicaban a causa de la nutrida red de comunicaciones de que disponía: al norte, el río de Guadalupe y el camino real de Veracruz, y al oriente la calzada de Guadalupe y la acequia de las canoas que pasaban frente a sus mismas trancas, a más de otros caminos de reconocida importancia, como el de tierra adentro hacia el noroeste, y el de Vallejo al poniente.

LAS CAJAS DE COMUNIDAD DE SANTIAGO

La parcialidad contó con arcas de comunidad desde mediados del siglo XVI, y en ellas guardaba los excedentes del tributo de comunidad que cubría con el servicio personal de sus hijos.¹⁰⁶ Seguramente sus fondos eran ruines, porque existe una mención concreta sobre la fecha de la formación de esas cajas: tuvieron principio precisamente después de que recibió los ejidos de la ciudad de México.¹⁰⁷

Durante el arrendamiento de Aragón las arcas santiaguinas debieron estar muy escasas en razón de las obras de acondicionamiento de Santa Ana. Pero, por magros que hubieran sido posteriormente los productos de la hacienda, bastaron para que la parcialidad acudiera al pago de algunos compromisos que el alférez había dejado pendientes, y para que habilitara, así fuera limitadamente, a la hacienda. En cualquier forma, los 2 500 pesos que entregó el conde de San Mateo, y que ingresaron en las cajas,¹⁰⁸ constituyeron el fondo de cuatro mil que existían en ellas en 1766. De esta suma se extrajo, previas las licencias y comprobaciones de ley, 765 pesos y un real (aproximadamente 20%) para los gastos de habilitación de Moreno.¹⁰⁹ En los tres tiempos de su administración el escribano hizo rendir a la hacienda

¹⁰⁶ LÓPEZ SARRELANGUE, 1966, p. 134.

¹⁰⁷ AGI, *Audiencia de México*, 791 (extracto), s/f.

¹⁰⁸ AGNM, *Tierras*, 917, exp. 7, ff. 92-94; 117v.

¹⁰⁹ AGNM, *Tierras*, 991, exp. 4, f. 44.

una ganancia de 13 778 pesos y un real y medio, en lo que posiblemente estaban incluidos los 1 688 pesos y tres reales faltantes en las arcas en 1768¹¹⁰ y que, desde la prisión, Moreno tuvo que abonar con su trabajo.

De los productos de la hacienda introducidos en efectivo en las cajas se satisfacía el importe de las cargas que afectaban, en general, a los bienes de comunidad,¹¹¹ y otros gastos particulares de la parcialidad: los salarios de las autoridades indígenas, del maestro de escuela, de la maestra de la amiga y de la encargada de la cárcel de mujeres, el aseo y conservación de la cañería y del *tecpan* de Santiago, el empedrado de algunas de sus calles, la limpieza de determinadas acequias de la ciudad de México y parte del palacio virreinal, amén de las fiestas religiosas propias de la parcialidad.¹¹² A fines del siglo xviii se le impuso un gravamen más, verdaderamente injusto: el cuidado de las fuentes de Santiago, que eran públicas, y aumentó en exceso otro: el del mantenimiento de su propia cañería. Este último resultó tan oneroso que requería una suma tres veces mayor que la que invertía la fábrica de cigarros de la ciudad de México. Ante sus reclamos, las autoridades aducían una razón muy convincente: "porque las arcas de Santiago rebosan".¹¹³ Y hay que hacer notar que en cuanto recibieron las tierras de Santa Ana los hijos de la parcialidad dejaron de ejecutar algunas cargas, como la limpia del palacio, que anteriormente satisfacían en servicio personal. A partir de esa fecha, de los fondos de comunidad se pagaba a unos macehuales para que sustituyeran a los santiaguinos en esas labores.

Para fines del siglo xviii ya estaba firmemente arraigada la costumbre de que las cajas de comunidad de Santiago cubrieran los descubiertos en que incurrían, con sobrada

¹¹⁰ AGNM, *Tierras*, 964, exp. 3, ff. 36v, 41, 44v-49.

¹¹¹ En la segunda mitad del siglo xvi el producto de los tributos reales y el del tributo de comunidad se mezclaron confusamente.

¹¹² LÓPEZ SARRELANGUE, 1956, pp. 154, 155.

¹¹³ LÓPEZ SARRELANGUE, 1957a, pp. 256, 259.

frecuencia, los gobernadores y alcaldes de la parcialidad en el entero de los tributos reales.¹¹⁴ Todas estas obligaciones satisfacía Santiago y, aun así, contaba con excedentes en las cajas, excedentes que le permitieron otorgar préstamos a particulares e, incluso, al ayuntamiento de la ciudad de México,¹¹⁵ imponer cantidades muy crecidas en el Banco de San Carlos, hacer donativos al rey, y pagar los sueldos y los alimentos de los doscientos lanceros que la parcialidad armó y puso a disposición del virrey para defender a la capital de los posibles ataques de los insurgentes en 1810.¹¹⁶

LAS PRIMERAS TENTATIVAS DE DESGARRAMIENTO

A fines del siglo XVIII había cobrado definición y vigor una corriente de pensamiento adversa al funcionamiento, el destino y aun la existencia de los bienes y las cajas de comunidad. Se proponía entonces, como remedio a los males que padecían estas instituciones, la división de las tierras en parcelas para favorecer a los indios del pueblo, la entrega a los mismos de los adeudos por concepto de arrendamientos, y la extinción de las cajas de comunidad.

Casi tan antigua como la famosa exposición del obispo Abad y Queipo a este respecto, apareció en 1800 una orden real que disponía el repartimiento de las tierras comunales, siendo divisibles, o su concesión, por turno, a los indios.¹¹⁷ Con tal ordenamiento se inició una política de trayectoria vacilante y, a veces, contradictoria, como lo ilustra un acuerdo del Consejo de Indias de 1805 que ordenaba el restablecimiento del tributo de comunidad "mientras se resolvía" la cuestión de los repartos,¹¹⁸ y una orden de Fernando VII

¹¹⁴ LÓPEZ SARRELANGUE, 1956, pp. 151, 153, 189, 200-203.

¹¹⁵ LAFRAGUA, 1847, apéndice 60 de Luis Velázquez de la Cadena, p. 227.

¹¹⁶ LÓPEZ SARRELANGUE, 1956, pp. 134-136.

¹¹⁷ AGNM, *Reales Cédulas*, 231, exp. 75, f. 76.

¹¹⁸ AGI, *Indiferente*, 106, s/f.

que autorizaba esta distribución sólo en el caso de que las autoridades considerasen que el reino peligraba.¹¹⁹ Mayor firmeza manifestaron las cortes de Cádiz en las disposiciones sobre reparto de las tierras de comunidad entre los vecinos de los pueblos, con la antigua restricción sobre su venta, bajo pena de perderlas, y la posibilidad de rentar la mitad de ellas en el caso de que fueran muy cuantiosas.¹²⁰

Evidentemente, el cuadro político-económico-social había sufrido un cambio desde la raíz. De inmediato, la ciudad de México pidió que los bienes pertenecientes a las parcialidades de indios entrasen en su propia tesorería y se le nombrase administradora de ellos. No había llegado aún su hora —ni le llegaría nunca. El virrey se abstuvo de apoyar semejante innovación.¹²¹ Fueron los indios quienes se mostraron más reacios a sujetarse al reparto de sus bienes comunales, por lo que las antiguas circunstancias prevalecieron hasta 1820,¹²² en que, al igualarse en calidad de ciudadanos a todos los vasallos de la monarquía española, se fusionaron las facultades de los ayuntamientos de las ciudades con los de los pueblos, a fin de integrar los ayuntamientos constitucionales. En esta forma, los bienes de comunidad quedaron embebidos en los propios.

En medio de estos avatares la integridad de la hacienda se había respetado. En cambio, sus cajas fueron defraudadas por los propios administradores de la parcialidad. El Juzgado de Indios actuó implacablemente: impuso ceses fulminantes, penas de cárcel y embargo de los bienes de los fiadores,¹²³ pero ya había quedado establecido un precedente que en épocas posteriores tuvo fatales consecuencias.

Todavía la hacienda de Santa Ana Aragón salía en almoneda y se arrendaba al mejor de los postores. Sin embar-

¹¹⁹ AGNM, *Tierras*, 1412, exp. 5.

¹²⁰ AGNM, *Tierras*, 1412, exp. 5; *Reales Cédulas*, 207, exp. 242.

¹²¹ AMM, *Mercados*, 2, exp. 115, f. 2.

¹²² AGNM, *Tierras*, 1412, exp. 5.

¹²³ AGNM, *Parcialidades*, 1, exp. 15, f. 51v; exp. 17, ff. 4, 2v, 39v.

go, en 1820 brotaron con más fuerza las apetencias. La villa de Guadalupe, que se decía con derechos, pidió la mitad de la hacienda,¹²⁴ y la ciudad de México solicitó en enero de 1821 que se anulara un arrendamiento hecho sin su noticia. Actuando como señora indiscutible, convocó postores sin aviso previo a las autoridades, porque la hacienda de Aragón era "propiedad de este ayuntamiento". A menos de dos meses de consumada la independencia ya las cajas reales de la nación habían obtenido de las arcas de comunidad de las parcialidades de Santiago y San Juan más de doce mil pesos.¹²⁵

Santiago se enfrentaba solo a los reclamos, a la codicia y a las ambiciones en el momento de consumarse la independencia de México. No existían más los indios, las leyes españolas y sus privilegios ya no tenían vigencia, y el Juzgado General de Naturales había desaparecido definitivamente.

SIGLAS Y REFERENCIAS

- AGI Archivo General de Indias, Sevilla.
 AGNM Archivo General de la Nación, México.
 AMM Archivo Municipal de México.
 BUTX Biblioteca de la Universidad de Texas, Austin.

Actas de cabildo

- 1889-1916 *Actas de cabildo de la ciudad de México*. México, 54 vols.

BARLOW, Roberto H.

- 1948 "Cuauhtlatoc: el apogeo de Tlatelolco", en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*,

¹²⁴ LÓPEZ SARRELANGUE, 1957b, p. 251.

¹²⁵ LAFRAGUA, 1847, apéndice 60 de Luis Velázquez de la Cadena, p. 227.

vii:2 (*Tlatelolco a través de los tiempos*, x), pp. 14-40.

Cédula de Cuauhtemotzin

- 1943 *Cédula dada por el emperador Cuauhtemotzin para el reparto de la laguna grande de Tezcucó en 1523.* México.

CUEVAS AGUIRRE Y ESPINOSA, José Francisco

- 1748 *Extracto de los autos, diligencias y reconocimientos de los ríos, lagunas, vertientes y desagües de la capital México y su Valle.* México, Imprenta de la Vda. de Bernardo Hogal.

Documentos para la historia económica

- 1933-1939 *Documentos para la historia económica de México*, recopilados por Luis Chávez Orozco. México, Secretaría de la Economía Nacional, 12 vols.

FONSEGA, Fabián de, y Garlos de URRUTIA

- 1845 *Historia general de real hacienda.* México, Imprenta de Vicente G. Torres, 6 vols.

LAFRAGUA, José María

- 1847 *Memoria de la primera Secretaría del Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.* México, Imprenta de Vicente García Torres.

LÓPEZ SARRELANGUE, Delfina

- 1956 "Los tributos de la parcialidad de Santiago Tlatelolco", en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, xv:2 (abr.-jun., *Tlatelolco a través de los tiempos*, xii), pp. 129-224.
- 1957a "El abastecimiento de agua en Tlatelolco de los siglos xviii y xix", en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, xvi:3 (jul.-sep.), pp. 249-261.
- 1957b *Una villa mexicana en el siglo xviii.* México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- 1966 "Las tierras comunales indígenas en la Nueva España en el siglo xvi", en *Estudios de Historia Novohispana*, i, pp. 131-148.

- 1972 "Coapa bajo el dominio de los falsos Quetzalcoatl",
en *Historia Mexicana*, xxii:1 [85] (jul.-sep.), pp.
1-23.

Noticias ciudad

- 1935 *Noticias de la ciudad de México*. México.

Recopilación

- 1681 *Recopilación de las leyes de los Reynos de las
Indias*. Madrid.

RENDÓN, Silvia

- 1952 *Ordenanza del señor Cuauhtémoc*. Nueva Orleans,
Middle American Research Institute.

SEDANO, Francisco

- 1880 *Noticias de México desde 1756, coordinadas, es-
critas de nuevo en 1800*. México, Imprenta de J. R.
Barbedillo, 2 vols.

Sumisa representación

- 1849 *Sumisa representación de los curas párrocos de las
parcialidades de San Juan y Santiago*. México, Im-
prenta de J. R. Navarro.